



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2021 00340 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor JULIÁN FERNANDO DURANDO VILLA con cédula de ciudadanía n.º 98.709.401 en contra de FABRICATO S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOTRALSER LIQUIDADA y LIDERCOOP; previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El despacho por medio de auto del 24 de noviembre de 2021, notificado por estados n.º 186 del 25 de noviembre de 2021, ordeno la devolución de la demanda para que en el término de cinco (05) días hábiles fuera subsanada.

Sin embargo, se aprecia que la parte demandante no subsana completamente los requisitos, toda vez que no allego el poder debidamente otorgado conforme a la Ley, por el contrario, se envió una imagen del correo electrónico que no da cuenta del mismo, toda vez que no se evidencia de manera clara, para quien va dirigido, ni están determinados los asuntos para los cuales se ejercerá la representación, motivo por el cual, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín,

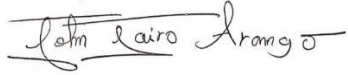
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para conocer del presente proceso Ordinaria Laboral por los motivos expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo y la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el sistema.

Lo anterior de conformidad con el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 15 en concordancia con el artículo 25 del CPTSS y el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 191 fijado electrónicamente el día 03 de diciembre de 2021 a las 8:00 am.



JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO
PTO/OF2